



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 25 JUN 2019
 12:11hs
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan a 25 de Junio de 2019

OFICIO: LXIV/CPFAM/176/2019

ASUNTO: Se Remite Dictamen
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11:52hrs
 24 JUN 2019
 con Anexo

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Por instrucciones del **Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción XIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite el siguiente dictamen.

Dictamen en Comisiones Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales (exp.14), Seguridad y protección Ciudadana (exp.07); y de Hacienda (exp.575), por el que se adiciona un párrafo a la fracción XXIII y se reforman las fracciones XLI y LXXXV; se adiciona la fracción LXXXVI al artículo 43; se reforma el artículo 159 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; se adiciona la fracción XXIX al artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, recorriéndose en su orden la subsecuente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NELLY SUSANA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA TECNICA

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMINETO Y ASUNTOS MUNICIPALES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
 ASUNTOS MUNICIPALES



**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTES:
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES: 14
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA: 07
HACIENDA: 575**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV; XVII y XXVII, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV; XVII y XXVII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; Seguridad y Protección Ciudadana y Hacienda; efectuaron de los expedientes citados al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 23 de enero de 2019, fueron remitidos a las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, Seguridad y Participación Ciudadana y Hacienda, respectivamente. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas fracciones a los artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y se adiciona una fracción XXIX al artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca.

2.- El día 25 de Enero de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PER./286/2019 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XXIII y se adicionan tres párrafos a la fracción XL, y un segundo párrafo a la fracción LVIII del artículo 43; se adiciona una fracción XXI al artículo 56, recorriéndose en su orden la subsecuente, se adiciona el artículo 159, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y se adiciona una fracción XXIX al artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca; presentada por el Ciudadano Diputado Gustavo Díaz Sánchez.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XIV, XVII y XXVII; 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV, XVII y XXVII; 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; Seguridad y Protección Ciudadana y Hacienda, son competentes para resolver el presente asunto.

TERCERO.- El diccionario de la Real Academia Española define la inseguridad como la falta de seguridad, más exactamente podemos determinar que este vocablo, partiendo de su origen etimológico latino, está conformado por la unión de varias partes: el prefijo *-in* que es equivalente a negación, el vocablo *se* que puede traducirse como "separar", *curus* que es sinónimo de "cuidado" y finalmente el sufijo *-dad* que equivale a "cualidad." Por lo tanto, la inseguridad implica la existencia de un peligro o de un riesgo, o refleja una cierta duda sobre un asunto determinado. Así como existen diversos tipos de seguridad, el término inseguridad puede tener diversos usos. Uno de ellos es el aplicado a la seguridad cotidiana o ciudadana, que refiere a la posibilidad de sufrir un delito en la vía pública. En este sentido, la inseguridad se combate con la presencia de fuerzas policiales en las calles.

En encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en información acerca de la apreciación de personas de 18 años o más sobre la seguridad de su entidad, ciudad y zona, como también sobre las autoridades encargadas de las funciones de seguridad pública y justicia, se encuentran los siguientes datos:

Distribución del porcentaje de la población de 18 años y más, por entidad federativa según percepción de la inseguridad en su entidad federativa, entre marzo y abril.

Entidad	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Oaxaca	73.3	60.7	66.9	77.1	77.7	75.3	74.1	76.6

En relación a lo mencionado en líneas arriba y de acuerdo a datos proporcionado por el periódico el Universal, Oaxaca pasó de ser una de las entidades más seguras



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

a estar entre las más inseguras en un lapso de seis años, en este periodo de acuerdo a lo señalado por el Índice de Paz en México 2017, tuvo un deterioro del 27% en su nivel de paz debido al aumento en la tasa de homicidios, delitos cometidos con armas de fuego, robo a transeúntes y domiciliario, como consecuencia de lo anterior la entidad cayó 11 posiciones en la clasificación.

CUARTO.- El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su homólogo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, la cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas; al respecto el artículo 115, fracciones III, inciso h), y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución federal; teniendo el Presidente Municipal el mando de la policía preventiva.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 2 establece la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios a efecto de salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; de igual forma comprende la prevención especial y general de los delitos, las sanciones de las infracciones administrativas, al igual que la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo en términos de la Ley.

Por su parte el artículo 3 de la Ley General de referencia, establece que la función de la seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, entendiéndose por esta, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, establece y desarrolla las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de coordinación entre el Estado y los Municipios y regula la función de seguridad pública. Bajo este contexto normativo, se advierte que la seguridad pública deriva de una responsabilidad impuesta constitucionalmente, no únicamente a los Estados, sino también a los municipios, a fin de garantizar dentro de ámbito de sus competencias, el cumplimiento de la función de seguridad pública.

Así mismo señala que los presidentes municipales son autoridades en materia de seguridad pública municipal en los territorios de sus respectivos municipios.

QUINTO.- Los recursos que la federación asigna a los municipios para seguridad están señalados en el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), subsidio que se otorga a municipios y, en su caso a los Estados, cuando estos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos para los temas de seguridad. El subsidio se otorga a aquellos municipios que cumplen con determinados requisitos y son asignados de manera directa por la federación. Dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establecen como áreas de prioridad, y, por ende, se convierten en áreas prioritarias del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Independientemente del subsidio del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), que solo algunos Ayuntamientos reciben porque han cumplido con los requisitos para ello, todos los municipios del Estado de Oaxaca tienen el Fondo IV del Ramo 33, recursos que de manera específica son asignados para cuestiones de seguridad pública, para lo cual los Ayuntamientos deberán hacer las previsiones correspondientes en el presupuesto de egresos del año a que corresponden las erogaciones.

SEXTO.- Existe actualmente un número preocupante de Municipios que no han formado sus cuerpos de seguridad, mucho menos capacitan a estos; lo cual es una obligación de las autoridades municipales que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, derivado de lo anterior, resulta útil prever explícitamente la obligatoriedad de las autoridades municipales para establecer y conformar su policía preventiva municipal, previendo que se ejerzan y comprueben que los recursos asignado a los municipios se aplican en su totalidad en todo lo concerniente a la seguridad pública, máxime que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en el artículo 55 establece las facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública, sin que se llegue a materializar dichas facultades en virtud de que los policías municipales no se encuentran establecidos y conformados por los municipios del Estado. El ejercicio debido de los recursos que la federación asigna a los municipios para seguridad, abre un amplio abanico de posibilidades de abatir los índices de violencia y criminalidad que azota prácticamente a todo el País.

SEPTIMO.- En análisis de la iniciativa planteada por el promovente en lo relativo a la fracción XXIX del artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca que a la letra dice "XXIX.- Recibir de los Ayuntamientos, copia para conocimiento del presupuesto anual de egresos en la parte correspondiente a lo presupuestado en materia de seguridad pública municipal", las Comisiones Dictaminadoras acuerdan sustituir el verbo recibir por "requerir" toda vez que al estar considerado dentro del articulo relativo a las atribuciones del Secretario y reconociendo que la atribución es el acto que debe ejercer el servidor público, es de mayor aplicabilidad el verbo requerir en el sentido de que faculta al Secretario de



Seguridad Pública Estatal solicitar de los ayuntamientos la información relativa a los recursos presupuestados en materia de seguridad pública municipal.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a séptimo, estas Comisiones Permanentes una vez que han discutido y aprobado la Iniciativa y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, Seguridad y Protección Ciudadana y Hacienda de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente aprobar las adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona un párrafo a la fracción XXIII y se reforman las fracciones XLI y LXXXV; se adiciona la fracción LXXXVI al artículo 43; se reforma el artículo 159 todas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. a la XXII (...)

XXIII. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.

En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

XXIV. a la XXXIX (...)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

XL. Constituir el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros.

XLI. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Para tal fin los Presidentes Municipales, realizaran todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta ley.

(...)

LXXXV. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;

LXXXVI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

Artículo 159. La Seguridad Pública Municipal se regirá y prestará conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO. - se adiciona una fracción XXIX al artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el estado de Oaxaca, recorriéndose en su orden la subsecuente:

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del estado de Oaxaca.

Artículo 45.- El Secretario, tiene las atribuciones siguientes:

I a la XXVIII ...;

XXIX.- Requerir de los Ayuntamientos, copia para conocimiento del presupuesto anual de egresos en la parte correspondiente a lo presupuestado en materia de seguridad pública municipal.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de abril del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO.

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DIP. GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ.
PRESIDENTE

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO.

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN
DÍAZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.
PRESIDENTA

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA
GARCÍA.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.